



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

MC.-mav.

ENTRADA

Núm. 002

Fecha 24/Nov/85

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA DE CULTURA
Y DEPORTES

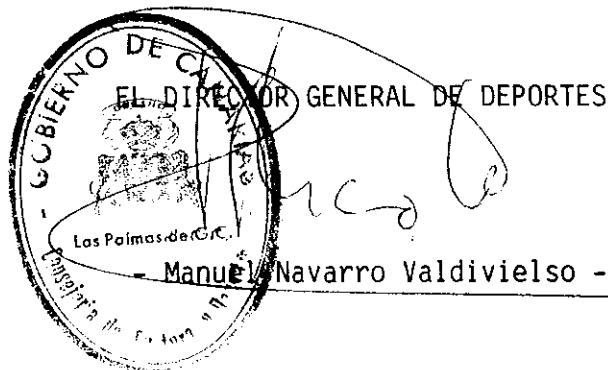
20 NOV. 1985

REGISTRO DE SALIDA

Folio 58 N.º 4968

En cumplimiento con lo prevenido en el Apdo. d) del artículo 16 de la Orden de 9 de junio de 1.984, le comunico que han sido aprobados por esta Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, -- con fecha 17.10.85, los Estatutos de la Asociación Deportiva AGRUPACION DEPORTIVA DE MINUSVALIDOS "ECONY", que se adjuntan -- debidamente legalizados con el nº de Registro: 189-1849/85-"A".

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de noviembre de 1985.-



SR. PRESIDENTE DEL CLUB "AGRUPACION DEPORTIVA DE MINUSVALIDOS ECONY"

C/ Mariucha, 47-1º izda.

CIUDAD.-

TITULO I

De las Generalidades y Asociados

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE
REGISTRO DE ENTRADA Folio 229 N.º 3562

CAPITULO I.- Denominación, Objeto, Domicilio y Ambito de actuación.

Art.1º.- Bajo la denominación de Agrupación Deportiva de Minusválidos "ECCNY" se constituye una agrupación privada con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que se regirá en su constitución inscripción, modificación extinción, organización y funcionamiento por la Ley 13/1980 de 30 de Marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, por el Real Decreto 177/1985 de 16 de Enero, sobre Clubs y Federaciones deportivas, por el Real Decreto 2690/1980 de 17 de Octubre, sobre Régimen Disciplinario Deportivo, por el Real Decreto 1697/1982 de 18 de Junio sobre Agrupaciones Deportivas, por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás Organos de Gobierno.

Art.2º.- La Agrupación Deportiva de Minusválidos "ECCNY" tendrá por objeto exclusivo el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, la de Deporte de Minusválidos.

Art.3º.- El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mariuche 47 1º izq. debiendo, en caso de variación dar cuenta a la Federación y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art.4º.- El ámbito territorial de la Agrupación será Regional.

CAPITULO II.- Clases de Socios, Derechos y Obligaciones. Adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art.5º.- El número de socios será ilimitado. Sin embargo, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.



- a.- Socios de Número: Todas aquellas personas, mayores de edad, que satisfagan la cuota social de la Agrupación.
- b.- Socios Honorarios: Aquellas personas a las que la Junta Directiva confiera esta distinción y que tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Agrupación.
- c.- Socios Aspirantes: Las personas menores de edad, que no pagarán cuota social, pero si abonarán el uso de las instalaciones sociales según tarifa aprobada por la Junta Directiva.
- d.- Socios Familiares: Todas aquellas personas que convivan y dependan económicamente de un Socio de Número. Deberán satisfacer las tarifas de uso de instalaciones.

DOS.- Los socios que formen parte de la plantilla de jugadores de alguna de las modalidades deportivas en las que la Agrupación sea promotora y aquellos que desempeñen alguna actividad que se relacione directamente con la Agrupación se verán exceptos de pagar cuota social. En contrapartida la Junta Directiva, en cada caso, informará de las contrapartidas que estos socios deberán satisfacer a la Agrupación, de la forma que estime más oportuna.

Art.7º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- b.- Exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c.- Separarse libremente de la Agrupación.
- d.- Conocer las actividades de la Agrupación y examinar la documentación.
- e.- Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Agrupación.
- f.- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que cumplan lo dispuesto en el Título III de los presentes estatutos.

[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
- A. del Carmen Díaz L.
- E. Betances
- Juan Felipe

g.- Ostentar los mismos derechos que el resto de los asociados, sin discriminación de razas, credo, sexo, ideología o otra circunstancia de índole personal o social.

h.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

Son obligaciones de los socios de número:

a.- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva por acuerdo de la Asamblea General.

b.- Acatar lo dispuesto en los presentes estatutos y cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el buen gobierno de la Agrupación.

c.- Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes que practique la Agrupación.

Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones de la Agrupación.

Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Art.8º.- Para adquirir la cualidad de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Art9º.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de la cuota durante tres (3) meses.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundada en falta de carácter grave, o muy grave, previa tramitación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

TÍTULO II

Organos de Representación, Gobierno y Administración

CAPITULO I.-

Art.10.- Son Organos de Gobierno y Representación de la Agrupación: el Presidente, La Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.11º.- La Junta Directiva estará formada por un número de socios de número no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual habrá un presidente, y de la que formarán parte un secretario y un tesorero-contador.

En consecuencia, la Junta Directiva estará formada, salvo acuerdo contrario de la Asamblea General, por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador y Vocales. El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, ostentará la representación legal de la Agrupación Deportiva de Minusválidos "ECONY", actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.12º.- Corresponderá a la Junta Directiva las atribuciones:

- a.- Mantener el orden y la disciplina en la Agrupación y en las competiciones que ella organice.
- b.- Convocar por medio del Presidente, a la Asamblea General según el art. 18º de los presentes estatutos.
- c.- Establecer la forma y condiciones de la admisión de nuevos socios y exigir el pago de las cuotas que acuerde la Asamblea General.
- d.- Redactar el Reglamento de Régimen Interno, fijando las cuotas y normas para el uso de las instalaciones.
- e.- Nombrar las personas encargadas de dirigir las comisiones de trabajo a las que haya lugar, así como organizar las actividades de la Agrupación.
- f.- Confeccionar el inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el desarrollo de la Agrupación.

Art.13º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria es suficiente con la asistencia, al menos de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración. El aviso de convocatoria estará expuesto en lugar visible en el local social y se deberá entregar en mano a todos los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá ser convocada, también, a petición de tres o más de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en el caso de que estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado aviso de convocatoria previo.



[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
- Botana
- Botana
- 17- del Consejo Directivo

Art.14º.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Agrupación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Será obligación del Tesorero formalizar al principio de cada año, del 1 al 15 de Enero, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de los asociados y se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Art.15º.- El Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro de Actas y el Libro de Registro de Asociados, pudiendo expedir certificados con el visto bueno del Presidente.

Art.16º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos de la Agrupación se llevará a efecto tal y como describe el Título III de los presentes estatutos. Su mandato tendrá duración de cuatro (4) años y se renovará por mitad cada dos años.

La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero siendo reelegibles todos los demás miembros de la Junta Directiva.

Art.17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será suficiente con la concurrencia del veinte y cinco por ciento (25%) de los asociados. En tercera convocatoria, sea cual fuere el número de socios presentes. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para el acto deben transcurrir, al menos, 15 días naturales.

Art.18º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva, a petición, al menos, del 10% de los socios de número, y siempre para tratar aquellos asuntos que escapen de la competencia de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, para tratar los asuntos siguientes:

- a.- Memoria, liquidación de presupuestos, balance del ejercicio anterior, presentación del estado de cuentas y aprobación si procede.
- b.- Presupuesto para el ejercicio siguiente y proyectos y propuestas de la Directiva.
- c.- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir acompañadas de las firmas del 5%, como mínimo, de los socios de número.

d.- Ruegos y preguntas.



Debera celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, elección de la Junta Directiva, resoluciones de cese por parte de la Presidencia, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios y voto de censura al Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos en que por Ley o mandato estatutario se exijan mayorías especiales.

T I T U L O I I I

NORMATIVA ELECTORAL

CAPITULO I.- De las candidaturas y requisitos para ser elegible.

Art.19º.- El Presidente de la Junta Directiva será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados.

Art.20º.- El Presidente electo dará a conocer la composición de la nueva Junta Directiva en el momento en que la Asamblea General, por medio de la Junta Electoral, le proclame Presidente de la Agrupación.

Art.21º.- El Presidente de la Junta Directiva está facultado para remodelar ésta cuando lo estime conveniente (ateniéndose al Art.3º de las presentes estatutos), dando a conocer el nombre del sucesor en el mismo acto de cese.

Art.22º.- Las candidaturas deberán ir avaladas, como mínimo, por el 5% de los socios con derecho a voto, debiendo constar la firma, nombre y apellidos, nº de DNI y nº de asociado de los avalistas.

Art.23º.- Ningún socio podrá avalar más de una candidatura. La duplicidad de firmas se tendrán como no puestas.

Art.24º.- Los requisitos para ser candidato son:

- Ser español
- Ser mayor de edad
- Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles
- Ser socio de la Agrupación
- No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite
- No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.

Art.25.- Serán electores todos los Socios de Número.

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
M^{ra} del Carmen Díaz Ib
E. Betances
Manuel Betances
Juan

Art. 20..- La Junta Directiva mediante comunicación especial convocará a la Asamblea General en sesión Extraordinaria, especificándose como puntos del Orden del Día los siguientes:



1.- Calendario Electoral, con las fechas de:

- Convocatoria
- Presentación de candidaturas
- Estudio y aceptación de candidaturas
- Divulgación e impugnaciones. Resoluciones
- Votación de la Asamblea
- Impugnaciones a la votación
- Resolución de Impugnaciones. Proclamación de la candidatura ganadora.

2.- Sorteo de los componentes de la Junta Electoral.

3.- Elección y nombramiento de los componentes de la Junta Gestora, en su caso.

Art. 27..- Los plazos para el desenvolvimiento del periodo electoral serán:

- 8-10 días naturales para la exposición de las listas de socios con derecho a voto. A partir de 2-3 días naturales de la dimisión o cese del Presidente o terminación del periodo de legislación.
- 5 días naturales para la resolución de las impugnaciones a la lista de socios electores y elegibles, a partir de la fecha de retirada de dichas listas.
- 5 días naturales para la presentación de candidaturas y para la campaña electoral.
- 1 día para la votación general.
- 3 días naturales para la impugnación a la votación.
- 5 días naturales para la resolución de impugnaciones a la votación general.

Art. 28..- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos la Junta Directiva o, en su caso, la Junta Rectora, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha otro periodo electoral.

En el caso de que existiera una sola candidatura válida no se procederá a la constitución de la Asamblea y el Presidente propuesto en tal candidatura será proclamado por la Junta Electoral como Presidente de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

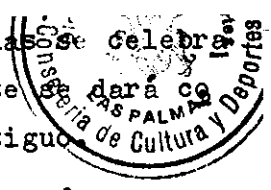
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art.29º.- Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebraran las elecciones en la forma prevista. En caso de empate se dará como vencedor al candidato que tenga el nº de socio más antiguo.



Art.30º.- La duración de la Asamblea en la que se llevará a cabo la votación será la que en su día se **encuentre** recogida en el calendario electoral, el que deberá constar la hora de comienzo y final de la misma.

La votación se efectuará en papeletas previamente confeccionadas por la Junta Electoral, que serán facilitadas a los socios quienes deberán rellenarlas en la forma que se estipule.

No se admitirán las papeletas con tachaduras ni enmiendas, que serán consideradas nulas.

Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral ejercerán su derecho al voto en último lugar.

CAPITULO II.- De los supuestos en que tendrá lugar la elección.

Art.31º.- Tendrá lugar la elección por:

- a.- Expiración del mandato de la Junta Directiva.
- b.- Dimisión, cese, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva
- c.- Por Voto de Censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición, al menos, del 10% de los socios con derecho a voto, por mayoría de dos tercios en primera votación y por mayoría simple en segunda.

CAPITULO III.- De la Mesa Electoral y la Junta Electoral.

Art.32º.- La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la prevista para el inicio de la Asamblea General y estará integrada por:

- a.- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura. Actuará como Presidente de la Mesa.
- b.- El miembro de menor edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura. Actuará como el Secretario de la Mesa.
- c.- Dos representantes de la Asamblea, elegidos en votación.
- d.- En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presentan a elección; dicha representación deberá estar debidamente acreditada por el candidato a quien se represente.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art.330.-

Son funciones de la Mesa Electoral:



- a.- Comprobar la identidad de los votantes.
- b.- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que debiera estar debidamente cerrada.
- c.- Redactar, por medio de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que se debiera hacer constar:
 - Nº de electores.
 - Nº de votos válidos
 - Nº de votos nulos
 - Nº de votos en blanco
 - Nº de votos emitidos
 - Resultado de la Votación.
 - Incidencias y Reclamaciones.
- d.- Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral.

Art.340.- La Junta Electoral se constituirá en la sede de la Agrupación, y estará integrada por cinco miembros, que serán elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea, quienes elegirán por votación al Presidente y Secretario de la Junta Electoral.

Art.350.- Serán funciones de la Junta Electoral:

- a.- Admitir y proclamar las candidaturas.
- b.- Resolver las impugnaciones que se presenten.
- c.- Resolver sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y el resultado de las mismas.

Art.360.- Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas ante la Federación.

CAPITULO IV.- Del Presidente, de la Junta Rectora.

Art.370.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente podrá cesar y cubrir vacantes en ella. Los ceses deberán ser acordados por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.

Art.380.- La duración del mandato de la Junta Directiva viene dado en el artículo 16º de los presentes estatutos.

Art.390.- En caso de la dimisión o cese del Presidente de la Junta Directiva quedarán vacantes todos los puestos en ella.

Art.400.- En la Asamblea en la que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección, si procede, de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso

[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
- A large circular scribble at the top left.
- A signature, possibly "E. Botas", in the middle left.
- A signature, possibly "Juan Gil", below it.
- A long, vertical signature, possibly "Alfonso García Díaz II", running down the far left margin.

del procedimiento electoral.



Art.412.- Si la Junta Directiva no se presenta a la reelección la Junta Gestora quedará disuelta el día que concluya el plazo para la presentación de candidaturas, y la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el periodo electoral y sea proclamado el Presidente de la nueva Junta Directiva.

T I T U L O I V

Régimen documental y Contable

CAPITULO I.- =====

Art.422.- Integrará, en todo caso, el Régimen Documental y Contable de la Agrupación los siguientes Libros:

- Libro Registro de Socios
- Libro de Actas.
- Libro de Contabilidad.

Art.432.- En el Libro Registro de Socios deberán constar los nombres y apellidos de los asociados, su profesión, su domicilio, Documento Nacional de Identidad, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerza o haya ejercido en la Agrupación. Así mismo, se especificarán las fechas de Alta y Baja, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Art.442.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria, la Junta Directiva y los demás Organos de Gobierno que se creen, en uno u otro aspecto, de la Agrupación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y todo aquello que los asistentes así deseen que conste. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del Organo Colegiado.

Art.452.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los ingresos, gastos, derechos y obligaciones de la Agrupación, debiendo precisar la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos.

También constituye el Régimen Contable de la Agrupación el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos que deberá formalizar la Agrupación a principios de cada año y que se debe poner en conocimiento de los socios en Asamblea General Ordinaria.

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
- A large circular signature at the top left.
- A signature that appears to read "E. Batista" in the middle left.
- A signature that appears to read "Juan" at the bottom left.
- A vertical note on the far left edge: "A. del Carmen Díaz M."

CAPITULO I.-

Art.46.- La Agrupación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, con las siguientes limitaciones:

1.- Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual caracter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Art.47.- La Agrupación podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o parte alicuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Agrupación o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este requisito podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5%, al menos, de los socios el oportuno dictamen económico actuarial.

- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consejo Superior de Deportes y, en su caso, el informe de la correspondiente Federación.

En todo caso, el producto obtenido en la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
 M. del Carmen Díaz R.
 E. Betancor
 [Signature]

Art. 48.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial de la Agrupación deberán ser nominativos, inscribiéndose en un libro que se llevará al efecto, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización, no autorizándose, en ningún caso, la emisión de títulos liberados.

Art. 49.- Los títulos de deudas solo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho especial alguno a los socios, salvo en la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Art. 50.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados, sin que, en ningún caso, estos títulos confieran el derecho a percibir dividendos o beneficios.

Art. 51.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes ostenten la condición de socio y a las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TITULO VI

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Art. 52.- El régimen disciplinario regulado en este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los deportistas, directivos, técnicos o afiliados a esta Agrupación deportiva.

Art. 53.- El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones cometidas, por cada uno de los distintos estamentos de la Agrupación, en el campo de sus actuaciones relacionadas con la mencionada Agrupación.

Art. 54.- No podrá imponerse sanción alguna que no se halle reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente.

Art. 55.- No obstante, si posteriores disposiciones, modificativas de las anteriores, favorecieran a los declarados culpables o a los presuntos responsables de la comisión de una falta, las mismas tendrán efecto retroactivo.

Art. 56.-

Las faltas pueden ser: muy graves, graves y leves

Art. 57.-

Son faltas muy graves:

- a.- Las agresiones a jueces o árbitros, técnicos y directivos y demás autoridades deportivas.
- b.- Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de un encuentro, prueba o competición deportiva.
- c.- Las protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecio de su autoridad.
- d.- La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- e.- Los abusos de autoridad y usurpación de funciones.
- f.- La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Agrupación.
- g.- Los actos de rebeldía contra las decisiones o acuerdos tomados por los organismos competentes de la Agrupación.
- h.- Los actos a determinar, no deportivamente, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- i.- El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta grave.
- j.- Las que como tal no estén tipificadas en el presente reglamento y sean consideradas como tales por la Comisión de Régimen Interno encargada de la resolución de las sanciones competentes a cada una de las faltas.

Art. 58.-

Son faltas graves:

- a.- Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b.- Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo del juego, prueba o competición deportiva.
- c.- Las de incumplimiento de las órdenes e instrucciones, que hubiesen adoptado las personas u órganos competentes en el ejercicio de sus funciones, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- d.- El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva, o contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición deportiva.

- depen...
f.- El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta leve.
g.- Las que como tal no esten tipificadas en el presente Reglamento y sean consideradas como tales por la Comisión de Regimen Interno encargada de la resolución de las sanciones competentes a cada una de las faltas.



Art.59.- Son faltas leves:

- a.- El formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas de forma que suponga ligera incorrección.
b.- La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.
c.- El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
d.- El descuido en la conservación y cuidado en los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
e.- Las que como tal no esten tipificadas en el presente Reglamento y sean consideradas como tales por la Comisión de Orden Interno encargada de la resolución de las sanciones competentes a cada una de las faltas.

CAPITULO III.- De las sanciones disciplinarias.

Art.60.- Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- Apercibimiento.
- Amonestación pública.
- Suspensión e inhabilitación temporal.
- Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- Inhabilitación definitiva.
- Multa.

Art.61.- Corresponderá a las faltas muy graves las siguientes sanciones:

- Inhabilitación a perpetuidad.
- Privación definitiva de los derechos de socio.
- Suspensión o inhabilitación temporal de unos cuatro años, o en su caso de unos cuatro temporadas.
- Privación de los derechos de socio de unos cuatro años.
- Multa de una cuantía no inferior a 5.000 pts. ni superior a 10.000 pts. a determinar por la Comisión de Orden Interno encargada de la resolución.

[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
- A. Betancor
- A. del Carmen Diaz M.
- A. del Carmen Diaz M.

- SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES
CASPALMAS
- Suspensión o inhabilitación de un mes a un año, o en de cinco encuentros a una temporada.
 - Privación de los derechos de socio de un mes a un año.
 - Multa de una cuantía no inferior a 2.500 pts. ni superior a 5.000 pts. a determinar por la Comisión de Orden Interno encargada de su resolución.

Art. 63.- Corresponderá a las faltas leves las siguientes sanciones:

- Amonestación pública.
- Suspensión de los derechos de asociado hasta un mes.
- Inhabilitación del jugador de uno a cuatro encuentros.
- Multa de una cuantía no inferior a 500 pts. ni superior a 2.500 pts. a determinar por la Comisión de Regimen Interna encargada de la resolución.

Art. 64.- La sanción de multa podrá imponerse de forma simultanea a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportunas.

El impago de las multas determinará la suspensión de los derechos adquiridos y dará lugar a las oportunas sanciones.

El pago de dichas multas se hará efectivo en un espacio de tiempo no superior a tres días hábiles a partir de la resolución de la Comisión encargada del caso.

Art. 65.- La aplicación de las anteriores sanciones por los órganos disciplinarios de la Agrupación se mantendrán en el caso de que las distintas Federaciones u Organos Superiores sancionen o no las faltas cometidas. En el caso de que la Federación u Organos Superiores sancionen al autor de la falta y así mismo sea sancionado por los órganos disciplinarios de la Agrupación, el inculcado deberá cumplir la suma de la totalidad de las sanciones.

Art. 66.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en este Reglamento.

Art. 67.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario la previa instrucción del expediente.

CAPITULO IV.- De la extensión de responsabilidad.

Art. 68.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- Cumplimiento de la sanción.
- Prescripción de las faltas.
- Prescripción de las sanciones.
- Muerte del inculcado.

Art. 69.-

El levantamiento de las sanciones correspondiente a la Comisión de la Junta Directiva de la Agrupación.



CAPITULO V.-

De los atenuantes y agravantes.

Art. 70.-

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La reiteración.

- La reincidencia.

Hay reiteración cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de la misma temporada por otro hecho al que el presente Reglamento señale igual o mayor correctivo, o por más de una al que éste señale correctivo menor.

Hay reincidencia cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de analoga naturaleza al que se corrige.

Art. 71.-

Son circunstancias atenuantes:

- La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.

- La de arrepentimiento, espontaneo.

Art. 72.-

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de sus funciones, aplicar la sanción en el grado que estimen justo, atendiendo a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de las circunstancias atenuantes o agravantes.

CAPITULO VI.-

Procedimientos disciplinarios. Disposiciones generales.

Art. 73.-

Para la imposición de las sanciones disciplinarias serán de aplicación las normas que se contienen en el presente reglamento.

Art. 74.-

Si en cualquier momento el Instructor aprecia que la presunta falta reviste los caracteres de delito estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción, si procede.

CAPITULO VII.-

De la Tramitación de expedientes.

Art. 75.-

El procedimiento para la sanción de las faltas disciplinarias se iniciará de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, bien por denuncia motivada o bien por orden superior.

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Handwritten signature and date: 1979 del Carmen Diaz 17]

...El órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de la providencia en que se decida la iniciación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerda el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que la motivan y disponer la pertinente relación con el denunciante, si las hubiera.

Art. 77.- El procedimiento se incoará por medio del órgano competente, nombrando en el mismo acto la Comisión encargada de la instrucción de la causa.

El acuerdo de incoación del expediente, así como del nombramiento de la Comisión, se notificará, por escrito, al sujeto a expediente.

Art. 78.- La Comisión encargada de la instrucción de la causa estará formada por:

- Un presidente, que será el mismo de la Junta Directiva.
- Un secretario, que será el mismo de la Junta Directiva.
- Un socio de número.
- Un jugador de plantilla.
- Un técnico.

Las personas encargadas de formar la comisión disciplinaria serán designadas por la Junta Directiva y permanecerán en su cargo hasta la total resolución de la causa.

Art. 79.- La comisión encargada de la instrucción de la causa podrá tomar todas aquellas medidas que estime oportunas para la resolución final del expediente incoado.

Art. 80.- Serán de aplicación a cualquiera de los miembros de la Comisión, a excepción hecha del Presidente y Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los art. 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 81.- UNO.- En caso de recusación, la Comisión suspenderá el curso del expediente, hasta que la Junta Directiva estudie la recusación y dé su veredicto.

DOS.- La resolución de la recusación se dará a conocer en un plazo no superior a CINCO días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

TALES.- La resolución del expediente se dará a conocer en un plazo no superior a VEINTE días hábiles a partir de la fecha de la presentación al expediente de la lista de personas que forman la Comisión.

CUATRO.- La formación de la Comisión tendrá lugar en los CINCO siguientes días naturales a la presentación de la denuncia motivada, orden superior o propia iniciativa del órgano competente.

Art. 82.- El expediente será notificado de la resolución de la Comisión y tendrá derecho a formular pliego de descargo en un plazo no superior a OCHO días naturales a partir de la fecha de entrega de la notificación.

TITULO VII

De las Secciones deportivas.

CAPITULO I.-

Art. 83.- Cuando la Junta Directiva acuerde la practica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que debiera ser afiliada a la Federación correspondiente.

Al frente de dicha sección estará un Vocal designado por la Junta Directiva.

TITULO VIII

Reforma de los Estatutos y Extinción o Disolución de la Agrupación

CAPITULO I.-

Art. 84.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General, mediante votación favorable de los dos tercios de socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al registro de Asociación, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Art. 85.- La Agrupación se extinguirá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, con el voto favorable de los 2/3 de socios asistentes.

- Por sentencia judicial.
- Por las demás causas que determinan las leyes.



Art. 86.- Disuelta la Agrupación el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación y administrativa. Dicha disolución se comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes de cara al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

En Las Palmas de G.C. a 4 de Septiembre de 1985

VºBº

El Presidente

Handwritten signature: Manuel Betancor

La Secretaria

Handwritten signature: M.ª del Carmen Díaz Yantón

Handwritten signature: Manuel Betancor

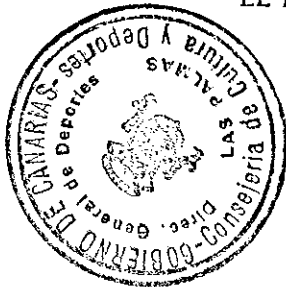
Handwritten signature: M.ª del Carmen Díaz Yantón

ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos de Agrupación Deportiva
de Minusválidos "ECONY"
con domicilio en c/ Manucha 47-10 2º fl.
Localidad Las Palmas de G.C. Provincia de Las Palmas
han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs,
Agrupaciones y Federaciones Deportivas para su examen y aprobación,
si procede.

Las Palmas a 3 de Octubre de 1985

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

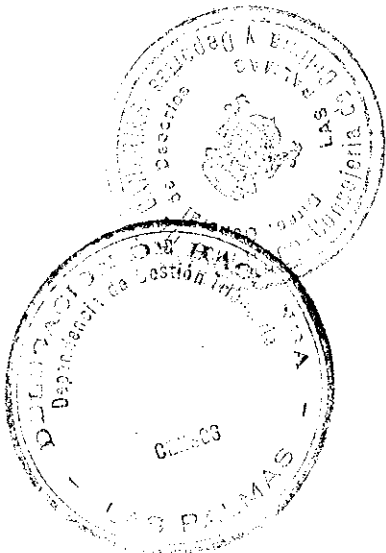


[Handwritten signature]

DILIGENCIA-Que se extiende para hacer constar
que los presentes Estatutos de Agrupación Deportiva de
Minusválidos "ECONY" han sido aprobados de conformidad
con lo dispuesto en el Decreto Territorial
415/84, de 13 de abril y en la Orden de 9 de Junio
de 1984 por Resolución de la Dirección General
de Deportes de fecha 17.10.85 con el N.º de
Registro 189-1849/85-A
Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de 11 1.985

El Encargado del Registro de Clubs, de Agrupaciones, y
Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias

[Handwritten signature]



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL TERRITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y HACIENDA
N.º 635249069
2/11/1990
Acreditación

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación AGRUPACIÓN DEPORTIVA DE MINUSVÁLIDOS ECONY se constituye por tiempo indefinido un Club Deportivo al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva.

Artículo 2.- 1. El Club Deportivo desarrollará como principal modalidad deportiva la de Deportes para Personas con Discapacidades y se adscribirá, en su caso, a la Federación Canaria correspondiente, de acuerdo con las normas reguladoras de ésta.

2. No obstante, el Club Deportivo podrá practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General. En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Artículo 3.- 1. El Club Deportivo establece su domicilio social en la isla de Gran Canaria en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria en la calle Secretario Padilla Número 166, 1º B Código Postal 35010.

2. No obstante, el domicilio del Club podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.

Artículo 4.- El Club Deportivo tendrá como ámbito territorial de actuación Regional sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades o competiciones supraautonómicas.

Artículo 5.- El Club Deportivo se regirá por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO SOCIOS

Sección Primera Número y clases de socios

Artículo 6.- 1. Podrán pertenecer como socios del Club Deportivo todas aquellas personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

2. El número de socios será ilimitado.

3. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del Club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.

Artículo 7.- 1. Los socios podrán ser de las siguientes clases:

Fundadores, de número, de honor, eventuales y familiares.

2. Son socios fundadores aquellas personas que participen en el acto de constitución del Club Deportivo. Estos podrán tener además la condición de socios de número del Club con los derechos y obligaciones de éstos, si cumplen las condiciones que se exigen a los mismos.

3. Son socios de número todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

4. Son socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por su prestigio o por sus relevantes méritos, esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio de número.

5. Son socios eventuales todas aquellas personas que residan eventualmente en el municipio o la isla donde tenga su sede social el Club, que circunstancialmente participen en las actividades del Club durante un plazo inferior a dos años y cumplan las demás condiciones que en estos Estatutos se exigen.

6. Son socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia de Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Club. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

Sección Segunda

Adquisición y pérdida de la condición de socio.

Artículo 8.- 1. Para ser admitido como socio de número será necesario:

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

2. Para ser admitido como socio eventual será necesario:

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- d) Aportar el aval de al menos dos socios de número del Club.

3. La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de cada clase de socio.

4. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

5. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.

6. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses. Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional independientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

Artículo 9.- 1. La condición de socio de número se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso al afectado en expediente contradictorio de carácter disciplinario.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento de Disciplina del Club, previa audiencia del interesado. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 8.6 de estos Estatutos.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

2. La condición de socio eventual se pierde, además de por las mismas causas establecidas en el apartado anterior para los socios de número, por haber transcurrido más de dos años desde su alta como socio eventual, pudiendo en ese caso acceder a la condición de socio de número de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

3. La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

Sección Tercera Derechos y deberes de los socios

Artículo 10.- 1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines del Club, así como a la utilización de las instalaciones del Club.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club Deportivo pueda obtener, en los términos que establezcan los reglamentos del club.
- c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas.
- e) Separarse libremente del Club
- f) Conocer las actividades del Club Deportivo y examinar su documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.
- g) Ser elector y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpido como socio de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

2. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los socios de número, excepto el derecho a voto.

3. Los socios de honor y los socios eventuales tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 11.- 1. Son obligaciones de los socios de número y eventuales:

- a) Cumplir el presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.
- b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

- d) Contribuir a la difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines.
- e) A la utilización correcta y a evitar el deterioro de las instalaciones.

2. Los socios fundadores y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo excepto las establecidas en el apartado c).

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección Primera Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

- a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.
- b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

Artículo 14.- 1.- La convocatoria compete en todo caso al Presidente, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

2.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los socios de número en la Secretaría del Club con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

Artículo 15.- 1. La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de número que concurren, presentes o representados.

2. La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

3. La asistencia de un socio de número a una Asamblea en representación de otro socio deberá acreditarse por escrito en el que se le faculta especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del socio representado por el Secretario del Club. Nadie podrá acumular mas de dos representaciones.

Artículo 16.- 1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

2. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para:

- La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- La disolución de la entidad.
- modificación de los estatutos.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.
- Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La elección del Presidente del Club.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución del Club.
- El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
- La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.
- Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- El debate y votación de moción de censura al Presidente del Club.
- Nombramiento de Comisión Gestora.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Sección Segunda Presidente

Artículo 19.- 1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

Artículo 20.- 1. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

4. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias por no haberse comunicado la última elección cuatrienal, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.

Sección Tercera Junta Directiva

Artículo 21.- 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y entre 1 y 20 vocales en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 5 de este artículo.

3. Los cargos de presidente y demás miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de poder percibir indemnizaciones por desplazamientos, hospedaje y manutención, debiendo haberse ocasionado dichos gastos en el desempeño de sus funciones directivas.

4. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada vez que varíe alguno de sus componentes.

5. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria de proceso electoral

6. En caso de dimisión del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto estará presidida por el miembro mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.

7. Si se produjesen más dimisiones y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el directivo mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

8. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número mas antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

9. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

10.- Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos

directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

Artículo 22.- 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para las actividades del Club.
- f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 24.- 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

Artículo 26.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros

correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.

Artículo 27.- El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer trimestre del año, formulará las cuentas anuales, que pondrá en conocimiento de todos los socios.

Artículo 28.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombramiento entre los socios de número del club.

Artículo 30.- Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club. En este caso, el Tesorero podrá delegar funciones en el Gerente.

Sección Cuarta **Régimen electoral y moción de censura**

Artículo 31.- La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número de Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

2. Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

3. El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

4. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

- a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

- b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.

- c) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.

- d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.

- e) Toma de posesión del Presidente electo.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más

antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

Artículo 32.- 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquella y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.

CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 33.- 1. La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas. Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- 1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al club.

2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 35.- 1. Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
- d) Las Cuentas Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 36.- 1. En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional es ninguno

2. En el futuro el patrimonio estará integrado por :

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 37.- 1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 38.- 1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 39.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO OCTAVO DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- 1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

2. Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 42.- 1.- El Club se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

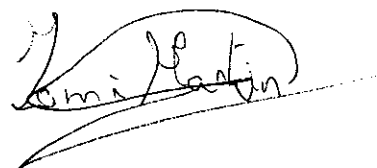
3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de Agosto de 2013

VºBº



PRESIDENTE
ISMAEL NAIM BENCHARKI



SECRETARIA
TOMASA MARTÍN CURBELO

Firma de todos los promotores